

ACTA COMPLEMENTARIA - ACUERDO REVISION SALARIAL - ATVC - SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2020, se reúnen en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (en adelante SAL), con domicilio en Vidt 2011 de CABA, asisten su Presidente Sr. Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824) y su Secretaria Gremial Sra. María Victoria SFEIR (DNI 18.688.983); por la otra parte, en representación de la Asociación Argentina de Televisión por Cable (en adelante la "ATVC"), con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607) y Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario: - - - - -

ARTICULO 1º. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR SOBRE EL INCREMENTO NO REMUNERATIVO.

1.1 Como consecuencia de lo establecido en el artículo 4º del acuerdo suscripto por las partes el 10/8/20, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual del **2% (DOS POR CIENTO)** equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería efectuar a los locutores afiliados a la SAL, si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo y otra del **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** equivalente al aporte solidario de los locutores no afiliados. Dichas contribuciones mensuales deberán ser depositadas mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.- - - - -

1.2 En igual sentido, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, consistente en un **8,1% (OCHO COMA UNO POR CIENTO)**. Dicha contribución mensual, deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268, del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES enviando a la sede de Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones. El plazo para depósito de estas contribuciones será el mismo que el establecido para el pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.- - - - -

ARTICULO 2º –

2.1 Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al acuerdo suscripto el 10/8/20, la retención del aumento pactado para **JULIO 2020** previsto en el Artículo 4º (cuatro) del acuerdo suscripto por las partes el 10/8/20 a practicarse sobre los haberes de los locutores alcanzados por el Convenio Colectivo

de Trabajo N° 432/75. La retención se realizará exclusivamente sobre la proporción del aumento salarial real y efectivo que se produzca por sobre el Decreto 14/2020 en el mes de Julio 2020 conforme lo dispone dicho acuerdo, respecto de los ingresos de dicho mes. Los montos que arroje este aporte solidario excepcional que se conviene en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente y por el acceso a los beneficios contemplados en dicho acuerdo, se practicará sobre los haberes del mes de **Julio de 2020**. -----

2.2 Para las emisoras ubicadas en la **Escala "A"** la retención efectuada deberá ser ingresada dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondientes a los salarios del mes de **AGOSTO de 2020** en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, remitiendo cada empresa a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.-----

2.3 Para las emisoras ubicadas en la **Escala "B"** la retención efectuada podrá depositarse en hasta DOS (2) cuotas iguales y consecutivas, en los mismos plazos de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social, correspondiente a los meses de **SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2020** en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, remitiendo cada empresa a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.-----


ARTICULO 3º. La retención establecida en el artículo 2º queda compensada con la gratificación extraordinaria prevista en el artículo 4.4 del acuerdo paritario salarial al que han arribado las partes.-----

ARTICULO 4º - HOMOLOGACION

Cualquiera de las Partes elevará esta resolución al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación para su homologación. -----

En prueba de conformidad y ratificación del contenido las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----


MARIA VICTORIA SFEIR
SECRETARIA GREMIAL
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES


SERGIO LUIS GELMAN
PRESIDENTE
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES

